

**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1342

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa FCC, SA. (Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Benicarlo) (Código Convenio 1202102), que ha sido suscrito con fecha 23 de julio de 2008, por la representación de la empresa y por la representación de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 18 de agosto de 2008. — El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Fdo. Juan Tarancón Fandos

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." PARA SU CONTRATA DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE BENICARLO (CASTELLON)

Artículo 1º. Ambito Funcional, Personal y Territorial

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de todo el personal que prestando sus servicios en el centro de trabajo establecido en la ciudad de BENICARLO, y este afecto a los servicios de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. tiene contratados con el Ayuntamiento de Benicarlo.

Artículo 2º. Ambito Temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Su duración será de cuatro años, periodo comprendido entre el uno de Enero de 2008 al treinta y uno de Diciembre de 2011.

Artículo 3º. Incremento Salarial

Para el primer año de vigencia del presente Convenio Colectivo, periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, el incremento salarial será el porcentaje del IPC real a 31.12.07 más un 0,30%, incremento salarial que ya queda configurado para las distintas categorías profesionales conforme los importes establecidos en la tabla salarial ANEXO I a este convenio colectivo, tabla salarial que servirá de base para los incrementos salariales de los sucesivos años de duración del convenio.

En el segundo año de vigencia del Convenio, periodo comprendido entre el 01-01-2009 y el 31-12-2009, el incremento salarial para dicho periodo, será el porcentaje del I.P.C. real al 31.12.08, más un 0,35% aplicado sobre tablas salariales del año anterior.

En el tercer año de vigencia del Convenio, periodo comprendido entre el 01-01-2010 y el 31-12-2010, el incremento salarial para dicho periodo, será el porcentaje del I.P.C. real al 31.12.09, más un 0,40% aplicado sobre tablas salariales del año anterior.

En el cuarto año de vigencia de convenio, periodo comprendido entre el 01.01.2011 al 31.12.2011, el incremento salarial para dicho año, será el porcentaje del IPC real al 31.12.2010 más un 0,55% aplicado sobre tablas salariales del año anterior.

Artículo 4º. Denuncia

Finalizado el periodo de vigencia y duración del presente Convenio Colectivo, este se entiende prorrogado tácitamente de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas.

Artículo 5º. Vinculación a la Totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su ampliación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas, o parcialmente apreciada, separándolas de su contexto íntegro.

Artículo 6º. Compensación y Absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en

el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán compensables o absorbibles por estas últimas manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan concertadas.

Artículo 7º. Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente convenio, a cuyo juicio se someterán ineludiblemente en primera instancia y previamente a cualquier interposición en materia de reclamación administrativa o judicial. Estará integrada por dos miembros de la parte económica y dos miembros de la parte de los trabajadores, que han formado parte de la comisión deliberadora del convenio, el presidente de la Comisión Paritaria será el mismo que presidió la comisión deliberadora del convenio, o en su defecto se designará un presidente por mutuo acuerdo de ambas partes.

Artículo 8º. Normativa Supletoria Aplicable

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará al contenido del Convenio General Estatal del Sector de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Resolución de 12 de Febrero de 1996 de la Dirección General de Trabajo, B.O.E. número 58 de 7-03-96), o norma que lo sustituya, y demás normas legales vigentes que sean de aplicación; salvo en los conceptos de retribución salarial que se regirán por lo dispuesto en este convenio.

Artículo 9º. Subrogación y Absorción del Personal

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, en la contrata de los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, mediante las modalidades de contratación de gestión de los servicios públicos de saneamiento urbano, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo de la actividad regulada en el presente Convenio Colectivo, se llevara a cabo, en todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata, o bajo cualquier otra modalidad o figura jurídica, siendo absorbido el personal afectado por el presente convenio por aquellas empresas pública o privada, entidad u organismo público que se hiciera cargo del total o parte de los servicios que compone la contrata, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del personal absorbido, y en particular en el presente Convenio Colectivo.

En lo no previsto en el presente artículo las partes se remiten a lo estipulado sobre el particular en el Convenio General Estatal del Sector, así como a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Relación del personal procedente y subrogado en su día, del Ayuntamiento del Benicarlo:

- D. MANUEL GOMEZ FRESQUET

Artículo 10º. Jornada

La jornada de trabajo será de mil ochocientas horas anuales de trabajo efectivo, para todo el personal, entendiéndose como tal, aquel que el trabajador deberá encontrarse tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realizará de lunes a domingo con los descansos legalmente establecidos. La empresa podrá establecer los sistemas de turnos de rotación de horarios de trabajo necesarios y acordados con las necesidades operativas y organizativas del servicio.

El descanso semanal del personal de recogida en función de la mejor organización del servicio, se realizará atendiendo el sistema de turnos que la empresa establezca a fin de que no coincida todo el personal en los mismos días de descanso, y que este sea rotativo, garantizándose en todo caso la realización del servicio por el personal afecto al mismo.

Si por disposición del ayuntamiento de Benicarló, o por mejor organización operativa de los servicios, hubiera que realizar estos en domingos y festivos, los trabajadores lo prestarán de forma rotativa entre ellos, distribuyéndose en base a ello y en turnos la jornada semanal y diaria de trabajo.

El personal afectado por el presente convenio, salvo modificación de su jornada por las razones organizativas operativas o técnicas antes dichas, efectuará su jornada laboral de acuerdo con el siguiente cuadro de distribución:

A) Limpieza Pública Viaria:

Lunes y Martes: de 7 horas a 13 horas 40 minutos.

Miércoles: de 7 horas a 13 horas y de 15 horas a 17 horas 40 minutos (Mercados).

Jueves, Viernes y Sábado: de 7 horas a 13 horas.

B) Recogida Domiciliaria de Basuras :

Lunes a domingo: de 0 horas a 6 horas 40 minutos.

C) Talleres.:

Lunes y Martes: de 7 horas a 13 horas 40 minutos.

Miércoles: de 7 horas a 13 horas y de 15 horas a 17 horas 40 minutos

Jueves, Viernes y Sábado: de 7 horas a 13 horas.

Artículo 11º. Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio, disfrutará actualmente de 30 días naturales de vacaciones, retribuidas a

razón de salario base, antigüedad, plus actividad, plus penoso y plus asistencia, exceptuando las horas extraordinarias, prestaciones de la Seguridad Social, plus transporte, pluses extrasalariales y dietas. El periodo de disfrute de vacaciones estará comprendido entre los meses de Mayo a Octubre y deberán estar concluidas antes del 31 de Diciembre, no obstante, en cuanto al periodo de disfrute podrá celebrarse fuera de estos meses previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 12º. Ropa de Trabajo

La empresa dotará anualmente a todo el personal de un uniforme para la temporada de invierno y otro para la temporada de verano con el calzado adecuado.

Las fechas de entrega serán las comprendidas entre el 1 y el 30 de Mayo y Noviembre respectivamente.

VERANO	INVIERNO
2 pantalones	2 pantalones
2 camisas	2 camisas
1 toalla	1 toalla
1 par de zapatos	1 par de zapatos
	1 chaqueta o jersey
	1 gorra

Además cada dos años se entregará a cada trabajador un anorak en temporada de invierno.

Artículo 13º. Permisos Retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos y nietos.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al respecto el plazo será de cuatro días.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.

Artículo 14º. Conceptos Retributivos

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se establece en la tabla de retribuciones del ANEXO I, en relación con los artículos siguientes.

Los conceptos se denominarán de la forma que a continuación se indican:

- Salario Base
- Complementos Personales: Antigüedad.
- Complemento de Puesto de trabajo: plus de nocturnidad, plus de penosidad.
- Complementos de calidad o cantidad: plus actividad y plus productividad.
- Complemento de vencimiento periódico superior al mes: gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

Artículo 15º. Salario Base

El salario base diario del personal afectado por este convenio es el que se especifica para cada actividad y categoría del ANEXO I.

Artículo 16º. Plus Nocturnidad

Todos los trabajadores que realicen su jornada nocturna entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en tablas salariales ANEXO I. Si el tiempo trabajado fuese inferior a cuatro horas el plus sería del cincuenta por ciento del importe reflejado en tablas salariales anexas. No se percibe en festivos trabajados. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

Artículo 17º. Plus de Penosidad.

Para las categorías y por el importe que se indica en la tabla salarial ANEXO I, se establece este complemento que se abonará por jornada efectivamente trabajada. Este plus no se percibe en festivos trabajados. Quedan exceptuados de la percepción de este Plus los puestos de trabajo desempeñados por técnicos como administrativos y subalternos.

Artículo 18º. Plus Transporte

Al personal afectado por el presente Convenio se le abonará un Plus Transporte de carácter extrasalarial por día efectivamente trabajado y por el importe que figura para cada categoría y puesto de trabajo en la tabla salarial anexa.

Artículo 19º. Plus Actividad

El personal afectado por el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado y por el importe que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa un Plus de Actividad que percibirá cuando la prestación de los servicios asignados se realice de forma normal y correcta. Para los conductores que lo perciban, supone además de sus funciones habituales, realizar dentro de su jornada, las labores de mantenimiento y control de niveles de sus vehículos y limpieza de la cabina.

Artículo 20º. Plus Asistencia

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá por día efectivamente trabajado y por el importe que figura para

cada categoría en la tabla salarial anexa, un Plus de Asistencia percibiéndole cuando la prestación de los servicios asignados se realice de forma normal y correcta. La percepción de este plus conlleva el no faltar al trabajo.

Artículo 21º. Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad será, de 30 días y se abonarán a razón del salario base más antigüedad de cada categoría. A los efectos de su aplicación tendrá efectos este artículo a partir de la firma del convenio.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado dentro del ejercicio, y el cálculo de la cantidad que les corresponda se efectuará por doceavas partes.

Artículo 22º. Paga de Beneficios.

Esta gratificación de Beneficios se abonará a razón de salario base más antigüedad de cada categoría. Para el año 2008 será de 20 días. En el segundo año (2009), esta paga pasará a ser 21 días. En el tercer año (2010), esta paga pasará a ser de 22 días. En el cuarto año (2011), esta paga pasará a ser de 25 días. El salario base será el vigente en cada periodo en que se devenga del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con independencia de que se abone el 15 de marzo del año siguiente. El importe devengado por este concepto se abonará a los trabajadores prorrateado en doce mensualidades.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

Artículo 23º. Horas Extraordinarias Estructurales

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de "estructurales" de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en el R.D. 1858/80 de 20 de Agosto y del Artículo 1 de la O.M. de 01-03-83.

El precio de la hora extraordinaria se abonará según el siguiente valor para cada uno de los años de convenio, si bien, en el primer año de convenio se aplicará a partir de la firma del convenio.

CATEGORIA	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Conductor		9,22€	9,82€	10,46€
11,14€				
Peón		8,87 €	9,45€	10,06€
10,71€				
Oficial 1º taller		9,22.-€	9,82€	10,46€
11,14€				

Artículo 24º. Complemento de antigüedad

El complemento personal de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, se abonará según el valor mensual del trienio, que para cada categoría será el siguiente:

Categoría	Valor Mensual Trienio
Conductor	12,56Euros/mes
Peón	10,67Euros/mes
Oficial 1ºTaller	12,56Euros/mes

Al personal subrogado del ayuntamiento que continúe de alta a la firma de este convenio se le respetará la cantidad mensual que viene percibiendo en concepto de antigüedad, al cual se le adicionará el citado valor trienio que vaya devengando y conforme el valor que para cada categoría queda estipulado en este artículo.

Se devengará un máximo de diez trienios.

Artículo 25º. Indemnización por Muerte o Invalidez Absoluta derivadas de Accidente Laboral.

En caso de fallecimiento o invalidez absoluta de algún trabajador afecto al presente convenio colectivo, como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador o a sus herederos legítimos una indemnización a tanto alzado y por una sola vez, que se fija en la cuantía de // 7000// Euros.

Artículo 26º. JUBILACION.-Premio de jubilación y Jubilación anticipada.

A) Todo el personal afecto al presente Convenio que se jubile anticipadamente, entre los 60 y 64 años, y con una antigüedad en la empresa de diez años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A los 60 años	1400.-Euros
A los 61 años	1275.-Euros
A los 62 años	1078.-Euros
A los 63 años	870.-Euros
A los 64 años	700.-Euros

Cuando un trabajador rescinda su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado ante-

riormente a su rescisión, no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa. Al trabajador que opte por la jubilación parcial anticipada gradual y flexible, no será de aplicación el premio de jubilación de este apartado.

La jubilación será obligatoria a los 65 años de edad, en cuyo caso se llevará a cabo cumpliendo los requisitos de la actual Disposición Adicional Décima del Estatuto del Trabajador y siempre que esta este en vigor. El trabajador deberá tener cubierto el período de carencia de cotización mínimo necesario para acceder a la jubilación de la seguridad social.

B) Jubilación Anticipada.- Durante la vigencia del presente Convenio de conformidad con el R.D. 1194/85 de 17 de Julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la empresa de acuerdo con el citado Decreto a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones señaladas en el citado Decreto. No obstante lo anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

C) Jubilación anticipada parcial gradual y flexible y contrato de relevo.-

En el marco de las vigentes normas legales que regulan la jubilación parcial anticipada gradual y flexible, las partes convienen en introducir en este convenio, la aplicación del Contrato de Relevo (modalidad contractual que se rige por lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, según su última redacción incorporada por la Ley 40/2007 de 4 de Diciembre de 2007 y demás disposiciones concordantes de legal aplicación, con el fin de fomentar el empleo mediante el rejuvenecimiento de la plantilla y el relevo generacional, compatibilizando el empleo a tiempo parcial con la percepción de la pensión de jubilación, mediante la utilización de las fórmulas legales actualmente vigentes dirigidas a facilitar su implantación.

El contrato de relevo es el que se concierta con un trabajador en situación de desempleo o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa.

Este contrato se formalizará siempre a instancias del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa, y deberá cumplimentarse, en el menor plazo de tiempo posible que nunca excederá de 2 meses, por escrito, en modelo oficial en el que constará necesariamente el nombre, la edad y las circunstancias profesionales del trabajador sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador/a parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador/a a la situación de jubilación total.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial, La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberá realizarse, en los meses del año y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador.

El trabajador podrá concertar con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de conformidad con la Disposición Adicional vigesima novena de la Ley 40/2007, el trabajador deberá acordar con su empresa una reducción de la jornada y salario de entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%, siempre que reúna las condiciones generales exigidas por la normativa vigente para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose en el último período mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose el contrato de relevo al producirse cualquiera de los supuestos marcados por la ley, y en todo caso, al cumplir el trabajador sustituido la edad de 65 años.

Si durante la vigencia del contrato de relevo se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo, en el menor plazo de tiempo posible y en todo caso no excederá de 15 días, por otro trabajador desempleado.

Los contratos de relevo se ajustarán a las reglas establecidas en la disposición adicional vigesima novena de la Ley 40/2007.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca, muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador/a estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Este artículo se mantendrá en vigor durante la vigencia de este convenio, salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido, dificulten o impidan la aplicación del mismo, y en su caso, a renegociar una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación, quedando sin efecto en el supuesto de derogación de las normas legales que lo regulan y amparan.

Artículo 27º. Ascensos

El personal de plantilla al servicio de la empresa tendrá derecho en igualdad de condiciones a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta que se produzcan en la empresa, siguiendo a los efectos el sistema de promoción interno establecido por la empresa.

Disposiciones Adicionales:

Primera.- Al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio viniera percibiendo complemento por antigüedad, se le respetará por igual importe sin que en ningún caso dicho concepto y cuantía se incremente por aumentos o revisiones salariales futuras efectuadas sobre este complemento o sobre la base que lo determina.

Segunda.- Festivos Trabajados.-

Dado su carácter de Servicio Público el servicio de la recogida de basuras se realiza incluso en festivos, realizando este servicio el personal afecto al mismo.

Los días festivos de calendario laboral, (nacionales o locales) que por razón del servicio deban trabajarse, dada la obligatoriedad de prestar servicio en estos días festivos, el personal que tuviera que trabajar en estos días festivos que por turno no le corresponda, el trabajo en estos días se le retribuirá a razón de:

Conductor	74,08.-Euros
Peón	66,39.-Euros
Oficial 1º taller	74,08.-Euros

En el primer año de convenio este precio se pagará a partir de la firma del convenio.

Este artículo no afecta a los domingos. El trabajo en días festivos, no dará lugar a la percepción de horas extraordinarias, ya que su retribución se encuentra compensada con el precio aquí establecido para dichos días.

A partir del segundo año de convenio, el precio aquí estipulado para los festivos trabajados, se revisará anualmente durante la vigencia del convenio conforme el IPC.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos o festivos, percibirá su salario correspondiente a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente Artículo en cuanto al precio de festivos.

Si por imperativo del servicio hubiera que trabajar el día 3 de Noviembre (festividad patronal) el salario por trabajar dicho día se abonará al precio establecido para los días festivos ó bien se compensará con un día de descanso adaptado a las necesidades del servicio.

Dado que el servicio debe prestarse los días 25 de Diciembre (Navidad) y el 1 de Enero (Año Nuevo), el salario a percibir por este día trabajado será de 102,72.-Euros para el conductor y el oficial 1º taller, y de 94,73.-Euros para el peón.

El trabajo en días festivos, se abonará el salario de dichos días conforme el precio anteriormente establecido para ellos, no dando lugar al devengo de horas extraordinarias.

El precio aquí establecido, en el año 2008, se aplicará a partir de la firma del convenio.

En los sucesivos años de vigencia de este convenio, el citado precio se revisará conforme el porcentaje de incremento salarial establecido para cada año de su vigencia.

Tercera.- Contratación.

En la modalidad de contratación por servicio determinado, se estará a lo contemplado en el Artº 19 del Convenio General del Sector.

Cuarta.- Durante la vigencia de este convenio, y dentro del límite de los puestos de trabajo que la empresa tiene ofertados al ayuntamiento de Benicarlo y sin rebasar los mismos, la empresa procurará la conversión de tres contratos de trabajadores eventuales en fijos de servicio determinado, y al termino de la eventualidad de los mismos.

Quinta.- Renovación permiso de conducir.

Para el personal con categoría de conductor fijo de plantilla, que tuvieran que renovar el permiso de conducir que fuera necesario para el desempeño de su trabajo habitual en la Empresa, esta le abonará el importe de dicha renovación, excluyéndose los recargos, multas, y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá ni será de aplicación por la empresa en aquellos conductores que duran-

**SERVIDOR: CARPETA: BOP > 04.BOP Sol> ARXIU:
POSEU EL NÚMERO DE L'ARXIU EN LA MAQUETA**

te el transcurso del año anterior a su renovación hayan tenido siniestros con el vehículo propiedad de la Empresa en el desarrollo del servicio, o por mal uso de los mismos, no hayan observado las normas técnicas de mantenimiento y de la buena conducción del vehículo a la que están obligados, ó que hayan sido sancionados por la empresa, o que no respeten ni observen las normas de prevención de riesgos y de seguridad e higiene en el trabajo.

Sexta.- Los anexos que se incorporan al presente Convenio constituyen parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL AÑO 2008 CONVENIO COLECTIVO EMPRESA
F.C.C.,S.A. DE BENICARLO**

CONDUCTOR DIA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS ASISTENCIA	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS TRANSPORTE	PEXTRAS* VERANO/NAV.	PAGA BENEFICIOS*
	21,16 €	15,47 €	2,32 €	3,89 €	0,00 €	4,39 €	634,80 €	423,20 €

CONDUCTOR NOCHE	21,16 €	15,47 €	2,32 €	3,89 €	5,29 €	3,44 €	634,80 €	423,20 €
PEON DIA	19,32 €	12,10 €	2,10 €	3,87 €	0,00 €	3,90 €	579,60 €	386,40 €
PEON NOCHE	19,32 €	12,10 €	2,10 €	3,87 €	4,83 €	3,44 €	579,60 €	386,40 €
OFICIAL 1º TALLER	21,16 €	15,47 €	2,32 €	3,89 €	0,00 €	4,39 €	634,80 €	423,20 €

* Importe pagas extras salario base.

Art.23 Horas Extras : Dispos. Adici. 2

Conduc. 9,22€

Peón: 8,87€

Oficial 1º taller: 9,22€

Festivos Trabajados:
Conduc. 74,08.-€

Peón 66,39.-€

Ofici.1º taller 74,08.-€

Festivos del 25

Dici/1 Enero:

Conductor: 102,72.-€

Peón: 94,73.-€

Oficial 1º Taller 102,72.-€

Castellón, a 23 de Julio de 2008.

C-8789